

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. RICOXO, calle de Platerias, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [O. D. G.] y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Enero de 1865.—Núm. 3.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte la autorizacion solicitada para procesar á D. Manuel Selgas, Inspector de vigilancia, por detencion arbitraria, del cual resulta:

Que en 5 de Noviembre del año último D. José Ramirez Negro, Presbítero y Bibliotecario de la Universidad central, acudió por escrito al Inspector de vigilancia D. Manuel Selgas, denunciándole que un sujeto llamado Ramon Calvillo, vecino de esta corte, tenía en su poder una lámina de la deuda corriente del 5 por 100 que iba á negociar, y que esa lámina pertenecía á otras dos personas, en cuyo nombre y en el suyo propio excitaba al Inspector para que procediese á la detencion del expresado Calvillo, á fin de asegurar de ese modo la retencion de la lámina:

Que recibida la denuncia, el Inspector encargó inmediatamente á un empleado subalterno: se presentase en la Direccion de la Deu-

da, á cuyo punto habían llevado á Calvillo artificiosamente, y con el engaño de que iban á reconocer el documento el denunciador y sus amigos; y una vez allí le detuvieron, apoderándose de la lámina, siendo en seguida onviado á la cárcel en clase de incommunicado, y puesto á disposicion del Juez de primera instancia:

Que instruido en consecuencia el procedimiento criminal por el supuesto delito denunciado y practicadas varias diligencias, se comprobó por ellas que no solo no existía delito, sino que Ramon Calvillo poseía con título legítimo el documento en cuestion, por lo cual el Juez sobreescribió en la causa, mandando que se pidiese la correspondiente autorizacion para procesar al Inspector de vigilancia por la detencion que hizo sufrir á Calvillo, y sin perjuicio de proceder con arreglo á derecho contra los delatores:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que las circunstancias que acompañan el hecho de la detencion, y principalmente la del carácter sacerdotal y posicion del que formuló la denuncia, justifican completamente la resolucion adoptada por el Inspector, que por otra parte puso inmediatamente al detenido á disposicion de la Autoridad competente:

Visto el art. 295, caso número 1.º del Código penal, por el cual se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el caso núm. 11 del ar-

tículo 8.º del mismo Código, segun el que está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Vistas las reglas 27 y 29 de la ley provisional reformada para la aplicacion del mismo Código:

Vista la Real orden de 28 de Abril de 1851, en la que se recuerda á los Gobernadores la observancia de lo mandado respecto á que las personas arrestadas por la policia sean entregadas á los Tribunales en el término de tres dias á más tardar:

Considerando que aparece de este expediente que el Inspector de vigilancia tuvo noticia de que iba á cometerse un delito, y que el aviso procedía de una persona de conocido arraigo y garantía que bajo su responsabilidad aseguraba ser cierto el hecho que denunciaba:

Considerando que el expresado Inspector no tuvo tiempo material para comprobar la verdad de lo que se le decía, y por eso la primera disposicion que tomó para impedir la venta de la lámina, que segun á él se le anunció, no pertenecía á Ramon Calvillo, fué la de detener á este, poniéndole inmediatamente á disposicion del Juez de primera instancia del distrito, como consta que lo verificó en el acto:

Considerando, por último, que atendidas todas estas circunstancias y teniendo presente que las funciones que los agentes de policia desempeñan son generalmente preventivas de delitos que en muchos casos solo se presumen, es imponible al caso actual lo dis-

puesto en el art. 295 del Código penal;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real maqo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Chinchilla, de los cuales resulta:

Que en Mayo de 1864 se presentó en el referido Juzgado un interdicho á nombre de D. José Maria Fernandez Aguado, vecino de esta corte, contra D. Pedro Ruescas, que lo es de Chinchilla, por haber este invadido una heredad propia de Fernandez Aguado, llamada de los Perales, haciendo descuajos, arraucando las raíces del monte y carbonando:

Que con la demanda de interdicho acompañó el despojado el deslinde que á su instancia se había hecho de la finca en cuestion por estar enclavada en la dehesa llamada de los Perales, procedente de los Propios de Chinchilla, el cual tuvo lugar en 26 de Setiembre de 1862, practicándolo los peritos nombrados por la Hacienda, el Ayuntamiento y el interesado:

que habiendo acudido Ruescas al Gobernador de la provincia en solicitud de que se requiriese de inhibicion al Juzgado, lo estimó así aquella Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en el número 8.º, art. 96, y en el art. 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855; y considerando la cuestion incidental de la venta que el Estado hizo á Ruescas en 1862 de una dhesa de 350 fanegas, de cuya finca tomó posesion el 5 de Abril de 1865:

Que el Juez, despues de sus-tanciado el artículo y de acuerdo con el Promotor fiscal, se declaró competente en atencion á que era ajena de la subasta la cuestion promovida, y á que ántes de darse á D. Pedro Ruescas la posesion de la finca que habia comprado se deslinde de ella la de Fernandez Aguado por la misma Administracion:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, que en su número 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus reducciones:

Visto el art. 175 de la misma instrucción, que prohíbe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenan por el Estado sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que siendo el fundamento del interdicto la invasion de un comprador de bienes nacionales en tierras de un particular, y habiendo tenido lugar despues de estar en quieta y pacífica posesion de la finca adquirida del Estado, no puede estimarse este acto en modo alguno como incidental de la venta, ni derivado de la subasta:

2.º Que si alguna cuestion pudiera promoverse con motivo de la designacion de la cosa enajenada, está resuelta de autemano por el deslinde que se hizo ántes de la venta con la intervencion de las Autoridades administrativas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 4 de Enero —Núm. 4.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia del tercer distrito de la capital la autorizacion solicitada para procesar á Francisco Gaudin, vigilante de seguridad pública por detencion arbitraria, del cual resulta:

Que habiéndose cometido un robo en la tienda de abacería de D. Miguel Garcia la noche del 5 de Noviembre del año último, y apercibido el sereno Cándido Alarcón en la madrugada del 7 de dicho mes de que en lo interior de la obra de una casa inmediata á la del que habia sido robado hablaban varias personas, dió aviso al sereno de la demarcacion José Castillo, quien sin otra razon que la de estar prevenido que no hubiese en las obras más que el guarda, llevó detenidas á Francisco Carretero y Nicolás Montiel que se encontraban en la referida obra; y habiendo tomado el pito á su tránsito para la casilla, acudió el vigilante Francisco Gaudin, el cual aseguró que los expresados Carretero y Montiel eran los autores del robo que va dicho, á quienes baseaba por tal concepto, y pidiendo auxilio fué á la citada casa en obra y detuvo por igual razon al guarda de ella:

Que dado parte al Juzgado de estos hechos é instruidas diligencias criminales contra los tres hombres

mencionados, como presuntos autores del robo, segun lo manifestado por el vigilante, se averiguó que eran inocentes y enteramente extraños al delito por que se les procesaba, por lo que se sobreseyó en la causa; notándose en las declaraciones prestadas por el sereno y el vigilante marcada contradiccion: pues mientras el primero sostiene que si llevó detenidos á los tres sujetos fué por la aseveracion del vigilante que afirmaba eran los autores del robo, este despues se retractó asegurando lo contrario:

Que en vista de esta contradiccion y de las declaraciones de los testigos que presenciaron la detencion, conformes en que efectivamente el vigilante habia dicho que los detenidos eran los delinquentes, por cuya razon los llevaba á la casilla, el Juez, oide el promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesarle por considerarlo reo de detencion arbitraria; y el Gobernador se la negó, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, que afirmaba habian existido presunciones que justificaban la detencion ordenada por el vigilante.

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, en el que se establece que no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalentes á pena personal, arrogándose facultades judiciales:

Considerado que al detener á los tres sujetos que presumia fuesen los autores del robo cometido en la noche anterior, obró el vigilante Gaudin en concepto de delegado de la policia judicial represiva, y no preventiva de delitos; siendo en consecuencia innecesaria en este caso la garantia de la previa autorizacion;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cabrerros del Rio.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para el bienio de 1865 y 1866, y deseando dar principio á los trabajos que la están encomendados, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que poseen bienes rústicos, urbanos y

pecuarios sujetos á contribucion en este municipio, presenten en la Secretaria del mismo y en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones arregladas á instrucción; pues de no verificarlo la Junta lo verificará de oficio y por los datos que adquiriera, parándole el perjuicio que haya lugar. Cabrerros del Rio 2 de Enero de 1865.—El Alcalde, Sebastian Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Pajares de los Oteros.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama individual del cupo de contribucion en el año económico de 1865 al 66, se previene á todos los hacendados vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria del mismo, dentro del término de veinte dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones del alta ó baja que haya sufrido su riqueza; advertiéndoles que no se hará alteracion en el amillaramiento si no cumplen lo que se dispone en la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861, que se exigirá la responsabilidad que marca el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 al que faltare á la verdad, y que parará todo el perjuicio que haya lugar á las que no presenten sus relaciones en el término expresado. Pajares de los Oteros y Enero 2 de 1865.—El Alcalde, Mateo de Ponga.

Alcaldia constitucional de Valderas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas, censos y ganados en este municipio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones exactas de todos ellos; y al que no lo verifique, no se oiran reclamaciones y les parará entero perjuicio. Valderas 5 de Enero de 1865.—El Alcalde, Ignacio Casado Panchoa.

El Sr. Coronel del regimiento de Montaña del departamento de artillería de la Isla de Cuba, con fecha 25 de Noviembre último, me remite la siguiente relación.

DEPARTAMENTO DE ARTILLERIA DE LA ISLA DE CUBA.

Regimiento de Montaña.

Relación que manifiesta el importe de los Créditos ó Débitos que han dejado los difuntos que ha tenido este Regimiento en el trimestre de este año con expresión de los pueblos y provincias de su naturaleza.

CLASES.	NOMBRES.	FECHAS EN QUE FALLECIERON.			PROVINCIA DE LEON.	PUEBLOS de su naturaleza	Cuentas Liquidas deducidas la 4.ª General y 6.ª P.ª de Jira.			DÉBITOS.		
		Día.	Mes.	Año.			Nombres de los padres.	Pesos.	Cts.	Mils.	Pesos.	Cts.
Artillero.	Santos Alvarez y Suarez.	12	Octubre.	1864.	Manuel y Maria Suarez.	Oblanca.	»	»	»	55	9	6
Otro.	Francisco Garcia Yañez.	4	Noviembre	1865.	Manuel y Marta Yañez.	Sta. Marina del Rey.	»	»	»	7	41	2

Habana 25 de Noviembre de 1864. — El Coronel, Antonio de Moya.

Y he dispuesto su insercion en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, encargando á los Alcaldes de los respectivos pueblos empleen al efecto los medios convenientes. Leon 9 de Enero de 1865. — Carlos de Pravia.

Alcaldía constitucional de Villavieja.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar por noticia y datos seguros el contenido de actitudes que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866.

Los vecinos y forasteros que posean fincas y demás sujetos á dicha contribucion presentarán sus reclamaciones en la Secretaría del municipio dentro del termino de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia, que pasados sin verificarse, los parará todo perjuicio y no serán oídas sus reclamaciones. Villavieja 5 de Enero de 1865. — El Alcalde, Jacinto Garcia.

Alcaldía constitucional de Castropedome.

Constituida la Junta pericial de este Ayuntamiento con el fin de dar principio á la rectificacion del empadronamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1865 á 1866, se previene á todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones arrendadas á inscripcion en la Secretaría del mismo Ayuntamiento en el termino de veinte dias después de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasada dicha termino sin verificarse, la Junta proseguirá sus trabajos con los datos que posea sin on de agravios á los que fallen á este deber. Castropedome 4 de Enero de 1865. — Julian Bassas.

Alcaldía constitucional de Laguna de Veguillas.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento á fin de hacer la oportuna rectificacion del empadronamiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, todos los que posean en este distrito municipal fincas rústicas, arbores, ganados ó otras clases de bienes sujetos á dicha contribucion presentarán sus relaciones ó bien las verificaciones que hayan tenido de las rústicas la darán de las dos hojas, cuando acciones las presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del termino de 15 dias desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, el que no la verifiquen ó falte á la verdad incurran en la responsabilidad que acarrea el

art. 24 del Real decreto de 27 de Mayo de 1853, y el que no presente la reunion la Junta juzgará por los datos que adquiriere. Laguna de Veguillas 5 de Enero de 1865. — El Alcalde, Manuel Rodriguez.

DE LA AUDIENCIA DE CANTABRIA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE R. JUAN.

Provincia de Leon.

Continúa la relacion de asientos deducidos por no concurrir la situacion de las fincas que se indican en este registro.

Pueblo de Valverde.

- Agros de un heredad por la Obra Pia á don Pelagio del Valle, en 29 de Diciembre de 1862.
- Id. de un monte por los mismos, en id.
- Id. de una casa por Manuel Romo al mismo, en id.
- Id. de otra por Gerónimo Bernarbio al mismo, en id.
- Id. de otra por Francisco Castaño al mismo, en id.
- Id. de otra por Juan Bernardo al mismo, en id.
- Id. de otra por don Antonio Franco al mismo, en id.
- Id. de otra por Manuel Garcia al mismo, en id.
- Id. de un huerto por Francisco Redondo al mismo, en id.

Pueblo de Villita.

- Compra de una viña por Triso Echebana á José Veremanz, en 1 de Abril de 1836.
- Id. de otra por don Mateo Tejada á Gabriel Lagunas, en 20 de Octubre de id.
- Verduras de tierras por Francisco Llaguna y Francisco Ordoz, en 24 de Mayo de 1837.
- Id. de otra por Manuel Arredondo y Domingo Melon, en 16 de Octubre de 1838.
- Compra de una viña por Rafael Madruga á Manuel Alvarez, en 29 de Octubre de 1840.
- Id. de una casa por don Nicolás Parde á Miguel Gonzalez, en 16 de Octubre de 1851.
- Id. de una tierra por Benito Izamao y otro á Adelfa Madruga y otro, en 13 de Mayo de 1852.
- Id. de una huerta por don Juan Marcos á Zacarías Madruga, en 24 de Mayo de 1854.
- Casos de una tierra por Bernarbio Izamao á Agustin Izamao, en 22 de Mayo de 1855.
- Compra de una viña por Tomás Meiton á Leon de Nava, en 23 de Marzo de 1859.
- Id. de una tierra por Hermenegilda

Rodríguez á Marcelo Campo, en 1.º de Julio de id.

Id. de una huerta por Tadeo Laguna á Gabriel Díez, en 26 de id.

Obligación de un varcillar por Benigno Gonzalez, á don Pablo Florez, en 21 de Enero de 1861.

Herencia de una casa por Gaspar Matatagui de Benito Matatagui y su mujer, en 26 de Febrero de id.

Id. de una huerta por el mismo de Bernardo Marcos, en id.

Id. de tierras por Santiago Nava, en 2 de Marzo de id.

Id. de otra por José Rey, en 2 de Abril de id.

Id. de otra por Anacleto Nava, en 10 de Junio de id.

Id. una casa y pajar por Rafael Madruga, en 12 de id.

Id. de una hera por Bernardo Roldán, en 30 de id.

Id. de fincas por Domingo Matatagui, en 1.º de Julio de id.

Id. de una tierra por Domingo Roldán, en id.

Legado de fincas por Clara Mateos, en 6 de Agosto de id.

Pueblo de Villabraz.

Compra de una casa por José Barrientos á Joaquín Alonso, en 8 de Junio de 1851.

Id. de una tierra por Gregorio Chamorro á Baltasara Gonzalez, en 20 de Febrero de 1839.

Id. de un corral por Santos Herrero á Marianna Martínez, en 12 de Octubre de 1844.

Id. de una casa por Gabriel Merino á Juan Gonzalez y otros, en 12 de Abril de 1848.

Id. de un corral por Tomás Alonso á Tirso Alonso, en 23 de Julio de 1849.

Id. de una casa y huerta por José Barrientos á Andrés Gonzalez, en 3 de Diciembre de id.

Id. de un corral por Vicente Merino á Gabriel Merino, en 11 de Febrero de 1850.

Id. de una tierra por Manuel Merino á Catalina Fernandez, en 20 de Febrero de 1851.

Id. de fincas por Alejandro Perez á Martín Díez y otro, en 10 de Abril de id.

Herencia de una viña por don José Garrido Robles á don Santiago Garrido, en 27 de Noviembre de id.

Compra de una casa por Pedro Merino á don Juan Perez, en 16 de Noviembre de 1852.

Herencia de otra por Santiago Catalan de Manuela de Arce, en 1.º de Diciembre de id.

Id. de otra por María Catalan de la misma, en id.

Id. de otra por Josefá Catalan de la misma, en id.

Id. de otra por Gregoria Catalan de la misma, en id.

Compra de una tierra por Simón Sanchez á don Rafael Sanchez y otros, en 21 de Setiembre de 1853.

Permuta de un corral por Antonio Merino á Martín Díez y otro, en 23 de Mayo de 1854.

Compra de una casa por Miguel Rodríguez á Antonio Barrientos, en 30 de id.

Id. de una tierra por don José Rodríguez Racillo á Simón Sanchez, en 15 de Setiembre de id.

Id. de una casa por Luis Garcia á Lorenzo Garcia, en 9 de Enero de 1855.

Id. de una huerta por Manuel Merino á José Martínez, en 15 de Febrero de id.

Id. de los suelos de una casa por el mismo á Francisco Velasco, en 22 de Marzo de id.

Id. de una hera por Antonio Merino Pedro Suarez, en 18 de Mayo de id.

Id. de una casa por Alejandro Perez á Aniceto Gonzalez, en 21 de Junio de id.

Id. de un pajar por Manuel Merino á Matea Garcia, en 7 de Setiembre de id.

Id. de una casa por Vicente Merino Fernandez á Andrés Martínez y otro, en 17 de Abril de 1856.

Id. de otra por Vicente Merino á don Manuel de Zotes, en 15 de Mayo de id.

Id. de otra por Tomás Lecio y otro á Isabel Gonzalez y otro, en 10 de Julio de id.

Id. de fincas por don José Rodríguez Racillo á Benito Lopez y otro, en 17 Marzo de 1857.

Id. de una viña por Manuel Merino á Antonio Lecio, en 7 de Mayo de id.

Id. de una casa por Antonio Merino á Angel Gonzalez, en 1.º de Octubre de id.

Id. de fincas por Fernando Andrés y otro, en 7 de Octubre de 1858.

Id. de una casa por Alejandro Perez á Manuel Ferreras, en 1.º de Abril de 1849.

Fianza de otra por Joaquín Martínez al Inzagado de Valencia, en 31 de Mayo de 1860.

Herencia de otra por Magdalena Merino de Matias Martínez, en 4 de Julio de id.

Id. de otra por Joaquín Martínez de Magdalena Merino, en id.

Id. de otra por Obludia Ferreras de la misma, en id.

Id. de otra por Eugenio Martínez de la misma, en id.

Id. de una viña por Antonio Gaitero de la misma, en id.

Id. de de una hera por Angela Gonzalez de Felipa, en 26 de Febrero de 1861.

Id. de otra por Pedro Gonzalez de la misma, en id.

Id. de otra por Francisco Martínez de Felipa Gonzalez, en id.

Id. de una viña por José Barrientos de Antonio Barrientos, en id.

Id. de otra y tierra por Josefá Rodriguez del mismo, en 4 de Marzo de id.

Id. de una viña por Vicente Magdalena, en id.

Id. de una casa por Ana Maria Merino, en id.

Id. de fincas por María Martínez de Josefá Rojo, en 9 de id.

Id. de una casa por Luis Herrero, en 27 de id.

Id. de otra por Estefanía Martínez, en id.

Id. de otra por Marcelino Herrero, en id.

Id. de una tierra por Domingo Ponga, en 30 de Abril de id.

Id. de una casa por Gregorio Martínez, en 1.º de Junio de id.

Id. de otra por Martín Martínez, en id.

Id. de otra por Santos Martínez, en idem.

Id. de una tierra por Francisca Martínez, en id.

Id. de una casa por Simón Martínez, en id.

Id. de fincas por Miguel Martínez, en id.

Id. de una casa por Manuel Martínez, en id.

Id. de otras por Gregoria Catalan, en id.

Id. de otra por Josefá Catalan, en id.

Id. de fincas por María Catalan, en id.

Id. de una casa por Micaela Quiñones, en id.

Id. de otra por María Gonzalez, en 3 de id.

Id. de otra por Aniceto Gonzalez, en idem.

Id. de fincas por Magdalena Merino, en 15 de id.

Id. de una casa por la misma, en id.

Id. de otra por Vicente Martínez, en 1.º de Julio de id.

Id. de otras por Joaquín Merino, en idem.

Id. de otras por Gabriel Merino, en id.

Id. de otra por Tomás Gonzalez, en 4 de id.

Id. de otra por Miguel Rodríguez, en id.

Id. de fincas por Tomás Martínez, en 6 de id.

(Se continuará.)

ANUNCIOS-OFICIALES.

OBISPADO DE ASTORGA.

La junta de edificación y reparación de templos de esta diócesis ha señalado el día 26 de Enero corriente de 10 á 11 de la mañana en su sala de sesiones y ante el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, para la subasta y remate simultáneo de las obras de reparación de la Colegiata de aquella villa, bajo el tipo de 52,985 rs. 72 cs. que es lo presupuestado, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de Cámara del Obispado y Juzgado referido: el plano de la obra también estará de manifiesto en la expresada Secretaría de Cá-

mará. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto. La persona á cuyo favor queden rematadas las obras, además del depósito de que habla la regla 4.ª de la instrucción de 5 de Octubre de 1861 consignará á la seguridad del contrato la cantidad de 20.000 rs. en dinero ó títulos de los que marca dicha regla, ó prestará fiador abonado á juicio de la Junta, ó hipoteca por 30.000. Astorga 3 de Enero de 1863.—Dr. Francisco Armesio, Secretario.

Modelo de proposición.

Yo D. N. . . informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparación de la Colegiata de Villafranca del Bierzo, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el mes de Diciembre último se ha extraviado del pueblo de Pallide una vaca blanquecina, mohina, esbabada de la cadera, y en la otra dos rayas de arriba abajo. La persona en cuyo poder se halle se servirá avisarlo á su dueño Simón Hurtado, vecino de dicho Pallide, quien dará el hallazgo y abonará los gastos causados.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño, se venden todas las fincas que constituyen la mitad reservable de los Mayorazgos titulados de Lorenzana, y que hoy pertenecen á D. Melchor Perez Muñoz, vecino de Valladolid.

Son casas, prados, huertos y tierras, radicantes en Leon y varios pueblos circunvecinos.

Para más detalles y hacer proposiciones, dirigirse al Administrador D. José Escobar, vecino de Leon, ó al propietario en Valladolid.